

# MI UNIVERSIDAD UDS



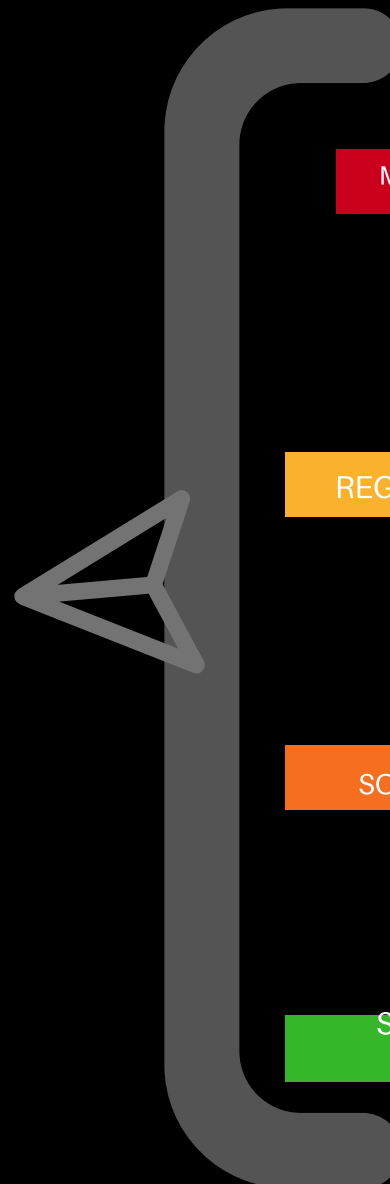
MATERIA: PERSONAS Y FAMILIA

NOMBRE DEL ALUMNO: BRAYAN JOSEPH

TLAMANI LOPEZ

FECHA DE ENTREGA: 29-10.2021

# PERSONAS Y FAMILIAS



## MATRIMONI Y INPEDIMENTOS

El **impedimento dirimente** es el que **estorba que se contraiga matrimonio entre ciertas personas y lo anula si se contrae**

mientras que el impedimento es impidente si se se contrae matrimonio entre ciertas personas, haciéndolo ilícito, pero no nulo.

No tener la edad requerida por la ley, cuando no haya sido dispensada; II. La falta de permiso del que ejerce la patria potestad, del tutor o del juez, en sus respectivos casos;

## REGIMEN PATEIMONIAL

El régimen patrimonial o económico del matrimonio es el sistema de normas jurídicas a través del cual se regula la relación económica

administración y propiedad de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ya sea entre los cónyuges o de éstos frente a terceros

Los regímenes matrimoniales se clasifican en regímenes de comunidad, de separación y mixtos.

## SOCIEDAD CONYUGAL

Artículo 184. La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante éste y podrán comprender, entre otros, los bienes de que sean dueños los otorgantes al formarla.

Definición de Sociedad Conyugal en este contexto: Se trata de una copropiedad peculiar de carácter asociativo e indispensable, afectada primordialmente al mantenimiento del hogar. Cuya administración a sido conferida, por la ley a uno de los cónyuges, según el origen de los bienes.

Contexto del Derecho fiscal mexicano: La sociedad conyugal nace al celebrarse el matrimonio o durante él, se trata de una copropiedad, donde la administración de los bienes a sido conferida, por la ley, a uno de los cónyuges según el origen, puede comprender no solo los bienes de que sean dueños los esposos al formarla, sino también los bienes futuros que adquieran los consortes.

## SEPARACIONES DE BIENES

**sociedad de gananciales** (artículos 1.344 y siguientes, el de **separación de bienes** artículos 1.437 y siguientes y el de **participación** artículos 1.411 y siguientes.

Y por último en el **régimen de participación**, el gran olvidado y poco utilizado, que consiste en que uno de los cónyuges adquiere derecho a participar en las ganancias obtenidas por su cónyuge durante la vigencia del régimen.

**Artículo 209.** Durante el matrimonio la **separación de bienes** puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal. **Artículo 210.** No es necesario que consten en escritura pública las capitulaciones en que se pacte la **separación de bienes**, antes de la celebración del matrimonio.